

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de enero de 2019.

No. 09

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVI/RFCNT/0020/2018 I P.O., mediante el cual se adiciona el artículo 40 Bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Pag. 452

-0-

DECRETO N° LXVI/RFLEY/0021/2018 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Pag. 454

-0-

DECRETO N° LXVI/RFLEY/0265/2018 I P.O., por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Premio a la Responsabilidad Medioambiental.

Pag. 457

-0-

DECRETO N° LXVI/DRFCT/0268/2019 I D.P., mediante el cual se declara aprobada la adición a la Constitución Política del Estado de Chihuahua contenida en el Decreto N° LXVI/RFCNT/0020/2018 I P.O.

Pag. 460

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 077/2019 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., mediante el cual se autoriza la conformación del Consejo Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio.

Pag. 461

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del Convenio de Coordinación en materia Hacendaria para la recaudación, administración y cobro del impuesto predial, que celebra el Gobierno del Estado de Chihuahua y el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

Pag. 466

-0-

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA HACENDARIA QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES, EL SECRETARIO DE HACIENDA, DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C LIC. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ Y CARLOS DAVID OROZCO CHÁCON, PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERA Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE; INSTRUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, 132, fracción I, inciso A) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 121, inciso a) del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

El segundo párrafo del citado inciso a), de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el penúltimo párrafo, del artículo 132, de la Constitución Local y, el último párrafo, del inciso a), del artículo 121, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, facultan a los municipios de nuestra Entidad, para celebrar convenios con el Ejecutivo Estatal, para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

El nivel de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituye una preocupación para los Ayuntamientos, y ahora también para los gobiernos estatales y la federación en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres órdenes de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución. Por ello, surge la necesidad de implementar innovadores mecanismos que impacten en la recaudación de dicho impuesto, con el propósito de obtener el beneficio que menciona la Ley de Coordinación Fiscal, la cual incluye un incentivo aplicable para el ejercicio 2019, mediante el cual se distribuirá el 30% del excedente respecto a 2013 del Fondo de Fomento Municipal.

Que conforme a lo establecido en la fracción III, del artículo 2o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, será aplicable siempre y cuando el gobierno de la entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio. Lo anterior con el objeto de aprovechar las ventajas comparativas y las economías de escala de las entidades federativas, a través de su estructura administrativa y recaudatoria, y que se establezcan medidas que permitan potenciar el cobro del impuesto predial.

Que a fin de que se compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y

publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

A partir de la coordinación entre los Municipios y los gobiernos estatales en materia del Impuesto Predial, y en atención a las necesidades y cargas de cada municipio, el Estado podrá ejercer las facultades conferidas a las autoridades municipales, las cuales incluyen, entre otras, la determinación de créditos fiscales, la implementación de mecanismos de cobro, la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, la defensa fiscal de las resoluciones y las consultas tributarias en la materia; lo anterior, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes de dicho tributo y elevar la recaudación.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

I.1.- Que el Estado de Chihuahua, es una Entidad Federativa, parte integrante del Estado Mexicano, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular en los términos de lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

I.2.- Que en los términos del Artículo 31 fracción II, de la Constitución Local, el Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado, que como parte de sus atribuciones le compete el suscribir Convenios de Coordinación con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de los Estados, con los Municipios y otras entidades, satisfaciendo las

formalidades que en cada caso procedan, en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y, 1º fracción III y, 20, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado .

I.3.- Que el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción XLI, 64 fracción IX, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y, 20, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, acreditando el carácter de Titular del Poder Ejecutivo, mediante Decreto No. 1625/2016 XXII P.E., expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de octubre de 2016, instrumento que declaró válidas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, celebradas en fecha 5 de junio de 2016 y de las que resultó electo para el período comprendido del 4 de octubre de 2016 al 7 de septiembre del año 2021, así como el acta de la sesión solemne del H. Congreso del Estado de fecha 4 de octubre del 2016, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el período antes referido.

I.4.- Que los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y, 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los acuerdos, órdenes y demás disposiciones del Gobernador, para su validez y observancia serán firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador a que el asunto corresponda.

I.5.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 24 que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo contará entre otras, con las siguientes dependencias: Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Hacienda.

I.6.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría General de Gobierno le corresponde entre otros asuntos los que le encomienda la Constitución Política del Estado, conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, con los otros Poderes del Estado, con los Ayuntamientos de la Entidad y los Agentes Consulares.

I.7.- Que el artículo 26 fracciones I, X y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, faculta entre otros asuntos a la Secretaría de Hacienda para intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado.

I.8.- Que el Secretario General de Gobierno, Lic. Sergio César Alejandro Jáuregui Robles y el Secretario de Hacienda, Dr. Arturo Fuentes Vélez, acreditan su personalidad con los nombramientos de fecha 4 de octubre de 2016, respectivamente, otorgados a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, así como sus actas de protesta correspondientes.

I.9.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Av. Venustiano Carranza No. 601, Edificio Héroes de la Reforma, Colonia Obrera, C. P. 31350, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- Declara “EL MUNICIPIO”:

II.1.- Que se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Chihuahua y, 2 fracción III, 8, 11 fracción XVIII y, 145, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.2- Que en cumplimiento a lo establecido por la fracción XVIII del artículo 29, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, cuenta con la autorización de su Ayuntamiento para obligarse en los términos del presente Convenio, según consta en el acta de la sesión del H. Ayuntamiento número S.O. 21/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018.

II.3- Que de conformidad con los artículos 28 fracción III, y 29 fracción XXI, Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la C. Presidenta Municipal cuenta con facultad para celebrar el presente documento, lo cual acredita mediante copia certificada del acta de sesión del H. Ayuntamiento número S.S. 08/2018, de fecha 09 de septiembre de 2018, así como constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Chihuahua, de fecha 13 de julio de 2018, misma que contiene los datos del acta de cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento celebrada en misma fecha.

II.4.- Que el Secretario del Ayuntamiento y la Tesorera, acreditan su personalidad mediante copias certificadas de su nombramiento de Secretario del Ayuntamiento y Tesorera Municipal, ambos de fecha 10 de septiembre de 2018, e intervienen en el presente instrumento con fundamento en los artículos 63 fracción II, 64 fracciones II, IV y XI, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.5.- Por lo que respecta al Regidor de Hacienda, acredita la calidad con la que comparece con copia certificada de la Sesión del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, de fecha 09 de septiembre de 2018 y en los términos del en su artículo 35 fracción II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el siguiente: Calle Mina No. 408, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Expuesto lo anterior, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** convienen en coordinarse para que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** coadyuve con **“EL MUNICIPIO”** en la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden de **“EL MUNICIPIO”**, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, así como en los Anexos de Ejecución y el plan de trabajo, que celebren **“LAS PARTES”**.

Lo anterior, sin perjuicio de que **“EL MUNICIPIO”**, continúe realizando el ejercicio directo de sus facultades en la materia.

SEGUNDA.- Para la realización del objeto del presente convenio **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a lo siguiente:

- a) Recibir de los contribuyentes sujetos el pago del Impuesto Predial, a través de los medios previstos en la legislación municipal vigente y aplicable.
- b) Atender a los contribuyentes sobre el importe y forma de pago del impuesto.

- c) Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos, o cartas invitación.
- d) Imponer y notificar las multas, recaudar el monto de las infracciones cometidas por los contribuyentes en la materia, conforme a lo previsto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y en su caso, efectuar el pago correspondiente.
- j) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente a **“EL MUNICIPIO”**.

k) Informar mensualmente a **"EL MUNICIPIO"** sobre el avance del entero del Impuesto Predial con base en el padrón de contribuyentes.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y **"EI MUNICIPIO"** se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

CUARTA.- "EI MUNICIPIO" se compromete a entregar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de los adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

QUINTA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de **"EL MUNICIPIO"** del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

SEXTA.- El Importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** será entregado a **"EL MUNICIPIO"**, a más tardar el día 10 del mes siguiente al mes que fuera recaudado, a través de los mecanismos que se acuerde entre **"LAS PARTES"**

SÉPTIMA.- De la recaudación efectiva obtenida, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** descontará los siguientes rubros:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- c) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.

OCTAVA.- La conciliación de las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado, y el que le corresponda a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por los montos de las devoluciones, las comisiones bancarias y los gastos de ejecución, derivados de las acciones de cobro objeto del presente Convenio que ésta lleve a cabo, se realizará por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y **"EL MUNICIPIO"**.

En caso de que existan diferencias, se comunicarán mediante escrito a la contraparte para que en el término de 5 (cinco) días hábiles emita las aclaraciones pertinentes, a fin de que una vez solventadas se proceda a realizar los ajustes de los importes que le correspondan a **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

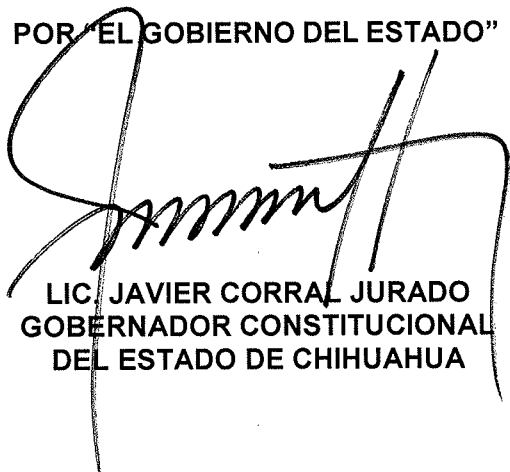
DÉCIMA- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que en lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, del personal adscrito a cada una de ellas se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **"EL MUNICIPIO"** en ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante comunicación escrita. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación. Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad del "Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Previa lectura del contenido del presente Convenio de Coordinación en Materia Hacendaria, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

POR "EL MUNICIPIO"



MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA



LIC. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO
JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



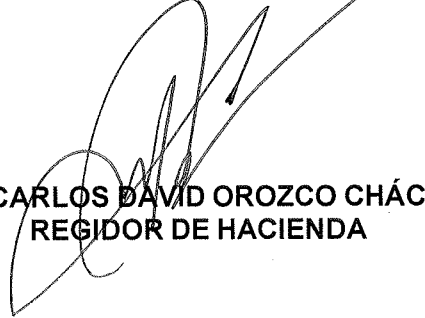
LIC. CÉSAR GUSTAVO
JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA



MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL



C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHÁCON
REGIDOR DE HACIENDA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA COBRANZA COACTIVA DEL IMPUESTO PREDIAL Y CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA HACENDARIA, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO CON DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

CONSIDERANDO

Que el Estado a través de la Secretaría de Hacienda, es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del Municipio, el presente Anexo Técnico tiene como propósito determinar la mecánica operativa a la que se sujetará el ejercicio de las facultades que en materia de cobranza coactiva del impuesto predial que se establecen en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del Convenio de Coordinación Hacendaria celebrado con diversos municipios de la entidad. En ese tenor se emiten las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para efectos de lo establecido en el Convenio de Coordinación en Materia Hacendaria, así como del presente Anexo Técnico de Ejecución, se entendera que las facultades que en materia de cobranza coactiva fueron convenidas con el Gobierno del Estado, serán ejercidas por la Secretaría de Hacienda Estatal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 16, 24 fracción II y 26 fracciones I, IX y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 1 y 8 fracción I, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda ejercerá dichas facultades de conformidad con lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, Código Fiscal del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- Con el propósito de que Gobierno del Estado ejerza las facultades de determinación y cobro correspondientes a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, el Municipio a través de la Subdirección de Ingresos, de la Tesorería Municipal de Chihuahua, asignará la cartera de obligaciones fiscales susceptibles de cobro coactivo correspondientes al impuesto predial y contribuciones extraordinarias, que se determine en el Programa Anual de Trabajo que para tales efectos se establezca.

TERCERA.- La cartera de obligaciones fiscales a que se refiere la cláusula que antecede, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que no se encuentren impugnados por medio de defensa alguno.
- II. No tener una antigüedad mayor a 4 años, salvo las excepciones que considere el Gobierno del Estado.
- III. Que en relación con los mismos no se haya autorizado el pago diferido, en parcialidades o en especie.
- IV. No estar prescritos o dentro de los supuestos de caducidad establecidos en el Código Fiscal del Estado.
- V. Que no se haya iniciado procedimiento de cobro coactivo por parte de la autoridad municipal, salvo las excepciones que considere el Gobierno del Estado.
- VI. Deberá contener los bimestres vencidos para realizar su cobro de forma anual.
- VII. Contener el detalle de los conceptos que los integran, tanto del crédito principal, contribuciones extraordinarias, así como el correspondiente a los accesorios legales, los cuales en todo momento deberán calcularse y determinarse de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales municipales y estatales que resulten aplicables.

De igual forma, se detallaran los conceptos correspondientes a los beneficios fiscales que con carácter general sean autorizados por las autoridades municipales competentes.

- VIII. Los demás requerimientos establecidos en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente al intercambio de información y de remisión de normatividad.

El Gobierno del Estado verificará que la cartera de obligaciones fiscales asignadas cumpla con los requisitos señalados en esta cláusula y el resultado de dicha verificación se comunicará por escrito al Municipio, informándole en el mismo el importe de los gastos de ejecución correspondientes a la primera etapa del procedimiento administrativo de ejecución.

CUARTA.- En el supuesto de que la autoridad estatal reciba obligaciones fiscales en los que la autoridad municipal haya iniciado el cobro coactivo, el Gobierno del Estado continuará con el procedimiento administrativo de ejecución en la etapa que conforme a la disposiciones legales aplicables considere conveniente, para lo cual el Municipio le deberá entregar copia certificada de la resolución determinante del crédito, así como del documento mediante el cual se formalizó su notificación.

QUINTA.- En el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, el Gobierno del Estado podrá determinar y cobrar los siguientes gastos de ejecución:

- I. Los gastos de ejecución a que se refiere el artículo 334 del Código Fiscal del Estado;
- II. Los honorarios del depositario y peritos, con arreglo a lo dispuesto en el arancel de abogados, depositarios, intérpretes y peritos valuadores que establece la disposición legal respectiva;
- III. Los de impresión y publicación de convocatorias;
- IV. Los de transporte del personal ejecutor y de los bienes muebles embargados;
- V. El correspondiente al gasto operativo del depósito de bienes;
- VI. Los demás que con carácter extraordinario erogue el Gobierno del Estado.

Por dichos gastos de ejecución no se autorizará descuento alguno, por parte del Municipio ni del Estado.

SEXTA.- A efectos de recuperar las obligaciones fiscales municipales asignadas, el Gobierno del Estado ejercerá las atribuciones que para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establece el Código Fiscal del Estado, en relación con lo establecido en el artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, ejerciendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes facultades.

- I. Adjudicar a favor del Municipio los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate;
- II. Tramitar, calificar, aceptar y en su caso rechazar la garantía del interés fiscal municipal;

III. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración y tercerías que presenten los contribuyentes respecto de los obligaciones fiscales asignados al Gobierno del Estado para cobro coactivo.

SÉPTIMA.- En el supuesto de que los contribuyentes acudan a las cajas municipales a realizar el pago de adeudos ya asignados al estado para su cobro coactivo, el Municipio deberá cobrar el monto total requerido, incluyendo los gastos de ejecución generados con motivo de la actuación de la autoridad estatal, salvo los descuentos que sobre los recargos y multas sean autorizados por el Municipio. Dichos pagos deberán comunicarse por escrito de manera inmediata al Estado, con el objeto de no afectar los intereses de los contribuyentes.

OCTAVA.- El Gobierno del Estado, en cualquier etapa del procedimiento administrativo de ejecución, determinará y cobrará los gastos de ejecución de acuerdo con lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por lo que el municipio se obliga a realizar las adecuaciones que correspondan, a efectos de que en el supuesto a que se refieren las cláusulas quinta y séptima del presente Anexo Técnico de Ejecución, se cobren los gastos de ejecución así determinados.

NOVENA.- En caso de que el Estado y Municipio tengan controlados créditos fiscales respecto de un mismo contribuyente, y por diverso adeudo, la autoridad que primero proceda a la etapa de remate respecto de los bienes embargados solicitará mediante oficio a su homologa, informe, en su caso, si tiene derecho de preferencia de pago de créditos a su cargo, o bien, remita los créditos a la autoridad que efectúa el remate, para que esta última pueda aplicar el producto del remate o el valor de adjudicación al pago de ellos, considerando su preferencia de pago.

DÉCIMA.- En el caso de que los bienes embargados sean adjudicados a favor del Municipio, el Gobierno del Estado descontará de la recaudación efectiva del impuesto predial, los gastos de ejecución que se hubieren generado con motivo del cobro coactivo.

El Gobierno del Estado informará al Municipio sobre la adjudicación de dichos bienes, así como de los gastos de ejecución decontados, esto de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente a la Conciliación y Entero de la Recaudación del Impuesto Predial y contribuciones extraordinarias.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando de la adjudicación de los bienes embargados resulten cantidades excedentes a favor del contribuyente, el Municipio será el responsable de restituirle al mismo dicho remanente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Gobierno del Estado informará mensualmente al Municipio, sobre los procedimientos administrativos de ejecución iniciados y sobre las etapas en que se encuentren los mismos.

DÉCIMA TERCERA.- Las situaciones operativas no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución, se someterán a lo dispuesto en la legislación fiscal que resulte aplicable, a la normatividad, reglas, criterios y lineamientos que en su caso se acuerde entre el Estado y el Municipio.

El Gobierno del Estado queda liberado de los daños o perjuicios que se generen a los contribuyentes y al fisco municipal, cuando deriven del desconocimiento de normatividad no dada a conocer por el Municipio.

DÉCIMA CUARTA.- Los Municipios que asignen al Gobierno del Estado obligaciones fiscales para su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, manifestarán su intención de adherirse al presente **ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN**, mediante oficio que remitirán a la Secretaría de Hacienda, ubicada en la Av. Venustiano Carranza número 601, Colonia Obrera, Edificio Héroes de Reforma, Cuarto Piso, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

DÉCIMA QUINTA.- El presente Anexo Técnico de Ejecución forma parte del Convenio de Coordinación Hacendaria celebrado con el Municipio de Chihuahua, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones.

DÉCIMA SEXTA.- La declaratoria de terminación que se realice respecto del Convenio de Coordinación en Materia Hacendaria, suscrito con diversos Municipios del Estado, también provocará la conclusión de este Anexo Técnico de Ejecución.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de noviembre de 2018.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**ACUERDO por el que se informa la suspensión de los términos y plazos en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que se encuentran en trámite.**

Maestra Rocío Stefany Olmos Loya, Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y en los artículos 93 y 94 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, así como al artículo 56 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SH-SSA-996/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018 la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado informó los días no laborables así como el periodo vacacional correspondiente al año 2019, siendo de la siguiente manera:

Días no laborables

Martes 1º de enero,
Lunes 4 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero,
Lunes 18 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo,
Jueves 18 de abril, Día Santo,
Viernes 19 de abril, Día Santo,
Miércoles 1º de mayo,
Domingo 5 de mayo,
Lunes 16 de septiembre,
Sábado 12 de octubre,
Viernes 1º de noviembre,
Sábado 2 de noviembre,
Lunes 18 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre,
Miércoles 25 de diciembre,

Primer Periodo Vacacional

Del lunes 15 de julio al viernes 26 de julio de 2019. Reanudando laborales el lunes 29 de julio del mismo año.

Segundo Periodo Vacacional

Del jueves 19 de diciembre al viernes 03 de enero de 2020, reanudando labores el lunes 06 de enero de 2020.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos legales, la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

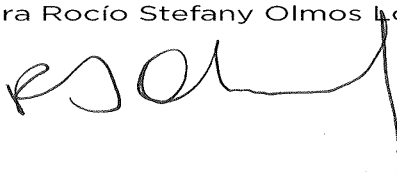
ÚNICO.- Se declara la suspensión de los términos y plazos en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que se encuentren en trámite en ésta Secretaría, durante los días no laborables y los periodos vacacionales mencionados en los considerandos del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua a 16 de enero de 2019.- la Secretaria de la Función Pública del Estado de Chihuahua, Maestra Rocío Stefany Olmos Loya.- Rúbrica.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LIC. ANA LUISA HERRERA LASO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 46 y 47 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, 2 fracción I, 24 fracción VII y 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y establece las bases sobre las cuales el Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo.

El artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano y en dicha Constitución local.

La Ley Federal del Trabajo, en el Título XI, establece que la aplicación de las normas de trabajo corresponde, en sus respectivas jurisdicciones, entre otras autoridades a la Inspección del Trabajo y en el capítulo V se regulan sus funciones, deberes y atribuciones. De tal ordenamiento destaca el artículo 540 que establece en sus fracciones I y II que a la Inspección del trabajo corresponde vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, así como facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo y el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones,¹ establece que las autoridades del trabajo podrán comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia laboral, a través de Mecanismos Alternos a la Inspección del Trabajo.

A su vez, el artículo 524 del citado Título XI, señala que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Departamentos y Direcciones del Trabajo, tendrán las atribuciones que les asignen sus leyes orgánicas y las normas de trabajo.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua indica en su artículo 33, fracción II, que a esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde vigilar, mediante visitas, inspecciones y demás acciones inherentes y conexas, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones legales en materia laboral; hacer las recomendaciones que así lo ameriten, así como calificar e imponer sanciones administrativas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014.

La Secretaría Estatal que encabezo busca crear Mecanismos Alternos a la Inspección del Trabajo por medio de los cuales se pueda comprobar el cumplimiento en los centros de trabajo de las disposiciones jurídicas en materia laboral, así como crear esquemas sencillos, transparentes, amigables y gratuitos que permitan a los patrones o sus representantes la realización de una auto-verificación relacionada con sus obligaciones en materia de trabajo que les facilite el cumplimiento de la legislación laboral.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 01/2018

Artículo 1°.- Se crea la herramienta digital de Auto Verificación Laboral.

Artículo 2°.- La Auto Verificación Laboral consiste en la revisión de las condiciones generales de trabajo con las que cuentan los centros de trabajo en el Estado de Chihuahua, realizada por el propio patrón o su representante, con la finalidad de que conozca las obligaciones que como patrón debe cumplir y servir como un mecanismo de apoyo para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que le son aplicables en materia laboral.

Artículo 3°.- Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Secretaría.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II. **Inspectoría.-** La Dirección de Inspectoría del Trabajo de la Secretaría.
- III. **Usuario.-** El patrón o su representante que haga uso de la herramienta de Auto Verificación Laboral.
- IV. **Herramienta.-** La herramienta digital de Auto Verificación Laboral.

Artículo 4°.- El usuario podrá acceder a la herramienta, a través de la página oficial de la Secretaría siguiendo las indicaciones señaladas en la “Guía del Usuario” visible en la propia herramienta.

Artículo 5°.- Previo a comenzar con el proceso de Auto Verificación Laboral, el patrón o su representante deberá registrarse en la herramienta como usuario, para lo cual será necesario que proporcione los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del patrón.
- II. Correo electrónico.
- III. Nombre comercial de la empresa o establecimiento.
- IV. Domicilio del centro de trabajo.

- V. Registro federal de contribuyentes.
- VI. Teléfono.
- VII. En caso de personas morales, el nombre del representante que realizará la Auto Verificación Laboral.
- VIII. Contraseña que el usuario elija.

Artículo 6°.- Una vez registrado como usuario, deberá proporcionar respecto de la empresa o establecimiento, así como del centro de trabajo, la siguiente información:

- I. El municipio en que se encuentra el centro de trabajo.
- II. Registro Federal de Contribuyentes.
- III. La fecha de inicio de actividades.
- IV. Denominación o razón social, en caso de personas morales.
- V. Domicilio fiscal.
- VI. Domicilio del centro de trabajo.
- VII. Nombre comercial que utiliza la empresa o establecimiento.
- VIII. El capital contable, en caso de personas morales.
- IX. La superficie de terreno del centro de trabajo expresada en metros cuadrados.
- X. La superficie de construcción del centro de trabajo expresada en metros cuadrados.
- XI. La rama de actividad, sea industria, comercio o servicios.
- XII. La actividad según el Registro Federal de Contribuyentes.
- XIII. La actividad específica de la empresa o establecimiento.
- XIV. La descripción del proceso productivo que se lleva a cabo en el centro de trabajo.
- XV. Indicar si cuenta con sucursales y en su caso, la ubicación de las mismas.

Una vez que haya sido proporcionada la información antes mencionada, el usuario podrá comenzar con el proceso de Auto Verificación Laboral y el llenado de los formatos de captura de información que conforman cada una de sus partes.

Artículo 7°.- El proceso de Auto Verificación Laboral constará de tres partes en las que el usuario deberá proporcionar determinados datos sobre las condiciones de trabajo o

que pueden obtenerse de ciertos documentos. Las partes y su contenido serán las siguientes:

- I. Parte 1. Sobre el reglamento interior de trabajo, jornadas de trabajo e información relacionada con Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Parte 2. Sobre los días de descanso, vacaciones, participación de los trabajadores en las utilidades y contratos de trabajo.
- III. Parte 3. Sobre información del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, número de trabajadores y salarios.

Artículo 8°.- Cada una de las partes de las que se compone el proceso de Auto Verificación Laboral contará con un formato que deberá ser llenado por el usuario con la información que corresponda al contenido de cada una de ellas. Dicha información podrá ser obtenida de los siguientes documentos:

- I. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y/o Cédula de Identificación Fiscal, agregando copia.
- II. En caso de que el patrón sea persona moral, acta constitutiva de la misma.
- III. Poder notarial (en caso de ser persona moral y cuando del acta constitutiva no se desprenda que la persona física que realiza el proceso de Auto Verificación Laboral tenga el carácter de representante de la misma).
- IV. Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. Último pago de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. Determinación de prima en el seguro de riesgo de trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Último pago de cuotas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Administradora de Fondo para el Retiro.
- VIII. Desglose del último reporte de Sistema Único de Autodeterminación del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IX. Copia de los avisos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría, de los accidentes de trabajo registrados de un año a la fecha, en caso de que hubieran ocurrido.
- X. En caso de contar con trabajadores extranjeros, la constancia de inscripción del empleador expedida por el Instituto Nacional de Migración.
- XI. En caso de contar con trabajadores menores de dieciséis años, la autorización para tal efecto expedida por la autoridad laboral competente.

- XII.** Nómina o recibos de pago por concepto de salarios (de 3 meses a la fecha).
- XIII.** Finiquitos de los trabajadores que hayan dado por terminada la relación laboral de manera voluntaria (de un año a la fecha).
- XIV.** Listas o controles de asistencia y horarios de los trabajadores (de 3 meses a la fecha).
- XV.** Contratos de trabajo de los trabajadores a su servicio (incluyendo en su caso, menores y extranjeros).
- XVI.** Reglamento interior de trabajo debidamente depositado ante la Junta de Local de Conciliación y Arbitraje.
- XVII.** Comprobantes del pago de aguinaldo (del año inmediato anterior).
- XVIII.** Comprobantes del pago de vacaciones y prima vacacional (de un año a la fecha).
- XIX.** Declaraciones presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), anual en caso de persona moral o física y de ésta última también la declaración bimestral.
- XX.** Comprobantes de pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (del año inmediato anterior).
- XXI.** Actas de integración de la comisión mixta para la participación de los trabajadores en las utilidades en la empresa, así como el proyecto de reparto de utilidades.

Artículo 9°.- El usuario tendrá acceso a una lista en formato PDF descargable en la herramienta, que contendrá los puntos que componen la Auto Verificación Laboral, con la finalidad de que el usuario los conozca en su totalidad y facilitar así el llenado de datos en la herramienta.

Artículo 10°.- El usuario podrá llevar a cabo el proceso de Auto Verificación Laboral mediante una sola intervención en la herramienta en la que se proporcione la totalidad de los datos solicitados en cada una de las partes que la componen, o bien, el usuario podrá proporcionarlos de forma paulatina mediante el número de intervenciones en la herramienta que sean necesarias, según vaya obteniendo la información requerida o allegándose de los documentos necesarios.

Artículo 11°.- Al finalizar el proceso de Auto Verificación Laboral, el usuario por medio de la herramienta podrá generar un aviso para la Inspectoría a efecto de que su personal acuda a inspeccionar el centro de trabajo y el cumplimiento de los puntos sobre los que versa la Auto Verificación Laboral, si así lo desea.

Artículo 12°.- Una vez finalizado el proceso de Auto Verificación Laboral y en su caso, generado el aviso a que se refiere el artículo anterior, la herramienta generará a manera

de incentivo, una constancia por haber concluido el proceso de Auto Verificación Laboral para el patrón, la cual podrá ser impresa por el usuario.

Artículo 13°.- La información que requiere el proceso de Auto Verificación Laboral será proporcionada única y exclusivamente por el usuario, sin que la Secretaría y sus distintas unidades orgánicas intervengan en el suministro de información que realiza el patrón o su representante como usuario de la herramienta, por lo que el resultado de la Auto Verificación Laboral no es vinculante entre el usuario y la Secretaría o sus distintas unidades orgánicas.

Artículo 14°.- La finalidad de la Auto Verificación Laboral es única y exclusivamente la establecida en el artículo segundo del presente acuerdo, por lo que realizar la Auto Verificación Laboral no implica para el patrón estar exento de ser objeto de las inspecciones ordinarias o extraordinarias que realiza la Inspectoría en ejercicio de las facultades y atribuciones que le otorga la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

Artículo 15°.- El usuario de la herramienta que tenga alguna duda sobre el uso de la misma, sobre el proceso de Auto Verificación Laboral o requiera asesoría en relación con sus obligaciones patronales, podrá realizar consultas vía telefónica al conmutador del Gobierno del Estado de Chihuahua, o bien, acudir a las instalaciones de la Secretaría.

Artículo 16°.- La información que sea proporcionada por el usuario a través de la herramienta, quedará a resguardo de la Inspectoría y será tratada en los términos de la legislación de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El portal que albergue la herramienta así como la guía del usuario referida en el artículo 4° deberán generarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

En Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



Lic. Ana Luisa Herrera Laso
Secretaria del Trabajo y Previsión Social

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LICITACIÓN PÚBLICA No. COBACH-P/ 001 /2019 BIS
“SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LOS CENTROS DE COSTO DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”**

CONVOCATORIA

El Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 40, 41, 47, 51 fracción I, 53, 54, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Presencial COBACH-P/001/2019 BIS relativa al SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA LOS CENTROS DE COSTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, requerido por esta Institución.

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	VIGENCIA
ÚNICA	1	Contratación del servicio de impresión y fotocopiado para los Centros de Costo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua con las características que se señalan en el Anexo I de las Bases Rectoras de la presente licitación.	1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019

*En ningún caso se otorgará anticipo para la consecución del objeto de la presente licitación. El pago se realizará a más tardar veinte días hábiles posteriores a la recepción de la factura debidamente validada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del COBACH.

Recepción de preguntas: A partir de la presente publicación y hasta el 06 de febrero del 2019, antes de las 9:00 hrs., a los correos electrónicos: dulce.vizcarra@cobachih.edu.mx en formato Word.

Junta de Aclaraciones: 07 de febrero de 2019 a las 9:00 horas.

Presentación y Apertura de Proposiciones: 15 de febrero de 2019, a las 9:00 horas.

Fallo Adjudicatorio: 20 de febrero de 2019 a las 09:00 horas.

Todos ellos en la sala de juntas del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, ubicado en Av. Juárez No. 1402, de la Colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih.

BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN
A partir de la publicación de la presente convocatoria, se podrá disponer de las bases en el portal del Colegio de Bachilleres www.cobachih.edu.mx y en días hábiles en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en la oficina del Departamento de Recursos Materiales y Servicios ubicada en la planta baja del edificio de la Dirección General de COBACH, en Av. Juárez No. 1402, Col. Centro, Chihuahua, hasta un día hábil previo a la presentación y apertura de propuestas.	\$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) No reembolsables, que deberán ser depositados en la cta. 0134174690 de Bancomer a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

REQUISITOS: 1.- PERSONAS MORALES; ACTA CONSTITUTIVA, ÚLTIMA MODIFICACIÓN Y PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL; PERSONAS FÍSICAS: ACTA DE NACIMIENTO. 2.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL. 3.- RFC. 4.- CONSTANCIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. 5.- CONSTANCIA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN SIEM. 6. MANIFESTAR POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL. 7.- CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DONDE GARANTICE LA CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MOTIVO DE LA PRESENTE LICITACIÓN. 8. CURRÍCULUM VITAE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL 9. COMPROBAR DOCUMENTALMENTE QUE SE CUENTA CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA DE 1 AÑO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MOTIVO DE LA PRESENTE LICITACIÓN 10. CARTA DE PERÍODO DE VALIDEZ DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS 11. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DONDE INDIQUE DOMICILIO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES 12.- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 Y DEL 1º DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ANEXANDO COPIA DE LA CEDULA PROFESIONAL. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL S.A.T. (32-D) ACTUALIZADA. TODOS ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL Y COPIA, LAS COPIAS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADAS DE MANERA AUTÓGRAFA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, 13. COMPROBANTE DE PAGO DEL COSTO DE PARTICIPACIÓN EXPEDIDO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, Y DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES RECTORAS DE ESTA LICITACIÓN.

Chihuahua, Chihuahua, a 30 de enero de 2019.


LIC. MARIA GUADALUPE AVITIA TALAMANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL COBACH

COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

SITUACIÓN QUE GUARDA LA DEUDA DIRECTA

Correspondiente al 31 de Diciembre de 2018

INTEGRACIÓN				
Banco	Saldo	Tasa de Interés	Plazo	Vencimiento
Banco Santander	\$224,073,230.88	TIE +1.40	180 Meses	Noviembre de 2025
Banco HSBC	\$221,405,692.42	TIE +1.90	180 Meses	Noviembre de 2025

RESÚMEN DE MOVIMIENTOS	
Saldo al 30 de Noviembre 2018	\$450,814,000.22

Disminución:	
Amortizaciones a Capital	\$5,335,076.92

COSTO FINANCIERO	
Intereses Pagados en el Período Banco HSBC	\$23,851,828.54
Intereses Pagados en el Período Banco Santander	\$24,517,853.15

Saldo al 31 de Diciembre 2018	\$445,478,923.30
-------------------------------	------------------

TOTAL INTERESES PAGADOS EN EL PERÍODO \$48,369,681.69

TOTAL DEUDA PÚBLICA \$445,478,923.30

Director de la Comisión Estatal de Vivienda

DR. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA

Director de Administración y Finanzas

LIC. CARLOS FERNANDO RIVERA HERNANDEZ



COMISIÓN ESTATAL
DE VIVIENDA, SUELO
E INFRAESTRUCTURA
DE CHIHUAHUA



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

 MUNICIPIO DE CHIHUAHUA ESTADO DE SITUACION DE LA DEUDA del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018 (Cifras en pesos)				
DEUDA DIRECTA:	SALDO INICIAL	DISPOSICIONES	DISMINUCIONES	SALDO FINAL
* Banamex S. A.	60,266,668	0	15,066,666	45,200,002
** BBVA Bancomer S.A.	11,333,333	129,000,000	140,333,333	0
TOTAL DEUDA PÚBLICA	71,600,001	129,000,000	155,399,999	45,200,002
* Intereses Pagados				4,590,465
** Intereses Pagados				2,911,278
				7,501,743
Otros Gastos derivados de la Deuda:				113,193
* Vencimiento:	28 de diciembre de 2021	Tasa Fija:	TIIE + 0.88	
** Vencimiento:	31 de mayo de 2018	Tasa Fija:	TIIE + 0.77	
* Deuda que consta en contrato de apertura de crédito simple, que celebran el Banco Banamex S.A., y el Municipio de Chihuahua con fecha 20 de Junio de 2012; el cual fue reestructurado según convenio de Reconocimiento de Adeudo y Reestructura de fecha 19 de Diciembre del 2014. ** Deuda que consta en contrato de apertura de crédito simple, que celebran el Banco BBVA Bancomer S.A. y el Municipio de Chihuahua con fecha 10 de Julio de 2017.				
PRESIDENTA MUNICIPAL  LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN REGIDOR COMISION DE HACIENDA Y PLANEACION  C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACON TESORERA MUNICIPAL  C.P. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ SINDICO MUNICIPAL  LIC. CESAR AMIN ANCHONDO ALVAREZ				

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ

**EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
CONVOCATORIAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS PRESENCIALES**

El comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, Chihuahua, en cumplimiento de los artículos 14, 29, 40, 47, 48, 51 fracción I, 53, 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **CONVOCA**, a todas las personas físicas o morales a participar en las **LICITACIONES PÚBLICAS PRESENCIALES**, referente al Suministro de bienes y Servicios que se enlistan en los términos que a continuación se describen:

CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA SOFTWARE				
No. de Licitación.	Costo de Participación	Período para adquirir las bases.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de proposiciones técnica y económica.
LICITACIÓN PRESENCIAL CA-OM-001-2019	\$2,940.25 M.N. No reembolsables.	En días hábiles del 30 de enero de 2019 Al 11 de febrero de 2019. De lunes a viernes de las 8:00 horas a 14:00 horas	05 de febrero de 2019 09:00 horas.	12 de febrero de 2019. 09:00 horas.
ÚNICA	Lugar y Plazo de Entrega		Condiciones de Pago.	
	La entrega se llevará a cabo en las distintas dependencias del Municipio de Juárez, Chihuahua, la ejecución de los trabajos se realizará durante los 90 días naturales a partir de la notificación del fallo.		El pago se realizará dentro de los 20 días posteriores a las entrega e instalación del software.	
Partida	Descripción		Unidad de Medida	Cantidad
ÚNICA	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE SOFTWARE DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.		PAQUETE	1

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRAMA CONTRA LA DESNUTRICIÓN Y LA OBESIDAD				
No. de Licitación.	Costo de Participación	Período para adquirir las bases.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de proposiciones técnica y económica.
LICITACIÓN PRESENCIAL CA-OM-002-2019	\$2,940.25 M.N. No reembolsables.	En días hábiles del 30 de enero de 2019 Al 11 de febrero de 2019. De lunes a viernes de las 8:00 horas a 14:00 horas	05 de febrero de 2019 11:00 horas.	12 de febrero de 2019. 11:00 horas.
Número de Partidas	Lugar y Plazo de Entrega		Condiciones de Pago.	
única	La entrega se llevará a cabo en cada Centro Comunitario al que Corresponda el programa, de lunes a viernes de las 08:00 a 15:00 horas a de la notificación del fallo al 31 de diciembre de 2019.		El pago se realizará dentro de los 20 días posteriores a la Prestación del Servicio, una vez amortizado el Anticipo	
La Modalidad del Contrato será la de contrato Abierto de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, arrendamiento y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.				
Partida	Descripción		Monto Mínimo	Monto Máximo
Única	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL PROGRAMA CONTRA LA DESNUTRICIÓN Y LA OBESIDAD” MEDIANTE EL SUMINISTRO DE SUPLEMENTO ALIMENTICIO (Mezcla de harina de soya, azúcar, suero de leche, leche descremada en polvo, harina de avena, cocoa, almidón de maíz, goma xantana, saborizantes artificiales, enriquecido con vitaminas y minerales)		\$15,200,000.00	\$38,000,000.00

INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN.

- Las bases podrán ser consultadas y obtenerse en la Dirección de Contratos y Adquisiciones de la Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso, ala norte, de la Unidad Administrativa "Lic. Benito Juárez García", situada en Avenida Francisco Villa, número 950 norte, colonia Centro, en Ciudad Juárez, Chihuahua; **Solo para quienes pretendan participar en alguna de las Licitaciones, es requisito indispensable cubrir el costo de participación**, el pago se efectuará en las cajas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja, ala norte, de la misma Unidad Administrativa Lic. Benito Juárez García" y en ningún caso, el derecho de participación será transferible, aclarando que la participación del licitante, concluirá en caso de ser descalificado en alguno de los eventos de la licitación.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el Salón Francisco I. Madero, ubicado en el Tercer Piso, ala Norte, de la Unidad Administrativa Municipal "Lic. Benito Juárez García". Transmisión en tiempo real.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en: Pesos Mexicanos.
- Del anticipo: Solo para la Licitación CA-OM-002-2019, se otorgará el 50% de anticipo; en la Licitación CA-OM-001-2019 no se otorgará anticipo.
- Programación y lugar de la entrega de los bienes o servicios: Según Bases.
- Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha señalada para la apertura de proposiciones técnicas y económicas.
- Acreditar Capacidad Técnica mediante Currículum que refleje dedicarse al giro correspondiente.

9.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación podrán ser negociadas, y lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo a la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, del Estado de Chihuahua.

10.- La persona licitante para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuesta deberá presentar escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que tiene facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.

11.- En caso de ser adjudicado será requisito indispensable contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores del Municipio de Juárez al momento de la contratación.

12.- Se deberá de entregar declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

13.- En la Licitación CA-OM-002-2019 podrá Participar un Testigo Social de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y contratación de Prestación de Servicios del Estado de Chihuahua.

14.- Para mayor información de la Presente Licitación, consultar las Bases correspondientes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de enero de 2019.

ING. VÍCTOR MANUEL ORTEGA AGUILAR

OFICIAL MAYOR

Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.



OFICIALIA MAYOR
MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SEGUNDO EDICTO DE NOTIFICACION

**OMAR ALBERTO DÍAZ CASTILLO
PRESENTE.-**

En el expediente número **1109/2018**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido **SANDRA CASTILLO MARTÍNEZ**, en contra de **OMAR DÍAZ PALOMINO**, existe un auto que en su parte conducente dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Juzgado el veintinueve de noviembre del presente año, signado por el Licenciado RAMÓN HERRERA VEGA, como lo solicita... En cuanto a su diversa petición, y atendiendo a que el hijo de las partes, OMAR ALBERTO DÍAZ CASTILLO, es quien ahora se encuentra legitimado procesalmente para comparecer al presente asunto en la defensa de sus intereses, dada su mayoría de edad, de acuerdo a los artículos 420, 621 y 622 del Código Civil, y 1 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que a través del conjunto de pruebas desahogadas en el expediente ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio personal y paradero actual del antes mencionado, **notifíquese** a OMAR ALBERTO DÍAZ CASTILLO por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber que OMAR DÍAZ PALOMINO le está demandando en la **VÍA INCIDENTAL** la cancelación de la pensión alimenticia provisional establecida a su favor en el juicio, que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que tiene un término de **TRES días aumentando TRES días más**, para que dé contestación al incidente planteado en su contra, apercibido que de no hacerlo, se presumirán confesados los hechos que dejare de contestar, que las posteriores citas y notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en este juzgado y/o por cédula, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, y que no se admitirán promociones de fuera del lugar del juicio. Asimismo, se le hace saber que en el plazo antes concedido, deberá comparecer a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga en relación a la pensión alimenticia reclamada a su favor por su progenitora SANDRA CASTILLO MARTÍNEZ en el juicio principal, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por demostrado su desinterés en el asunto y se resolverá el mismo conforme a derecho proceda. En la inteligencia de que el término para contestar el incidente y para acudir ante este Tribunal, será a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROCÍO ALONSO ROCHA, con quien actúa y da fe. DOY FE. LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2018.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA



OMAR DIAZ PALOMINO

-0-

34-9

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**LETICIA RODRÍGUEZ DÍAZ
PRESENTE.-**

En el expediente número **H9/15**, relativo al juicio **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ PEREZ, EN REPRESENTACION DE, CIPRIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de LETICIA RODRIGUEZ DIAS, existe una resolución que en sus puntos resolutivos dice:-----

CD. DELICIAS, CHIH., A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

---VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovido por el **LICENCIADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ PERÉZ** apoderado general de **CIPRIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en contra de **LETICIA RODRIGUEZ DÍAZ**, expediente número **H09/2015**; y;-----

RESUELVE:

---PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de **DIVORCIO CONTENCIOSO**.-----

---SEGUNDO.- El actor probó su acción, en consecuencia.-----

---TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **CIPRIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **LETICIA RODRÍGUEZ DÍAZ**, ordenándose levantar el acta correspondiente.-----

---CUARTO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin restricción para la mujer, por las razones expuestas en la presente resolución.-----

---QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal y se ordena su liquidación, formación de inventario y avalúo, así como la rendición de cuentas por parte del cónyuge que venía haciéndose cargo de la administración.-----

---SEXTO.- Se condena a **CIPRIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** al pago de una pensión alimenticia en favor de su hijo menor de edad de iniciales **G. U. H. R.**, la cual será cuantificada en ejecución de sentencia, por las razones expresadas en este fallo.-----

---SEPTIMO.- Por lo que se refiere al adolescente de iniciales **G. U. H. R.**, se otorga su guarda y custodia definitiva, a favor del progenitor que éste decida mediante comparecencia ante este Tribunal, dada la edad con que cuenta; la cual también formará parte integrante de la presente resolución.-----

---OCTAVO.- No se hace condena en costas por no darse ninguno de los supuestos del artículo 145 del Código Procesal Civil del Estado.-----

---NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia gírese atento Oficio al Oficial o Encargado del Registro Civil de esta localidad, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.-----

---DÉCIMA.- Notifíquese a la parte demandada el contenido de la presente resolución en los términos dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso concreto.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CON EL NÚMERO _____, CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LICENCIADA CARMEN JULIETA LOYA REYNA.- LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 15 DE ENERO DEL 2019
EL SECRETARIO

LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ



LETICIA RODRIGUEZ DIAZ

-0-

48-9-11

EDICTOS DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1459/2017**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DEL C. JOSÉ JESUS AGUILAR PEREZ, existe un auto que a la letra dice. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, presentado por el LIC. ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, como lo solicita, y por las razones que expone, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA**, del bien inmueble gravado, consistente en: **FINCA URBANA UBICADA EN AVENIDA DESARROLLO NÚMERO 209, LOTE 33, MANZANA 20, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL IMPULSO ETAPA IV FASE D DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 120.0000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 2, FOLIO 2, DEL LIBRO 4273 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, anunciándose su venta por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **\$545,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y como postura legal la suma de **\$363,333.33 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Expídanse los edictos respectivos.** -----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 11 DE DICIEMBRE DEL 2018

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.



JOSE JESUS AGUILAR PEREZ

-0-

49-9-11

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL

PRESENTE.-

En el expediente número **H 487/95**, relativo al juicio, **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por, **LIC. PEDRO GUTIERREZ JAQUEZ APODERADO O MANDATARIO DE BANCO MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO** en contra de, **FRANCISCO ARAGON FRIAS, NELIDA CHAVEZ DE ARAGON, ERNESTO ARAGON PEREZ Y EMMA FRIAS DE ARAGON** existe un auto que a la letra dice:-----

---CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----

---Por presentado el **LICENCIADO ROBERTO MONTAÑEZ PEREZ**, con su escrito recibido el nueve de los corrientes, como lo solicita, y en virtud de que ninguna de las partes realizó manifestación alguna en relación a la vista que les fue otorgada con motivo de los avalúos realizados por los peritos designados en autos, esto mediante los proveídos de fechas veintitrés y treinta de octubre, así como el de catorce de diciembre, todos del dos mil dieciocho, en consecuencia se aprueban los mismos, para los efectos legales conducentes; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio.-----

--- En consecuencia, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA** en busca de postores, por lo que anunciese la venta judicial del bien inmueble que se encuentra embargado y garantizando las prestaciones a que fue condenada la parte demandada consistente en: **TERRENO RUSTICO, UBICADO EN LA POBLACION ESTACION ADOLFO LOPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE GUERRERO, EN EL FRACCIONAMIENTO DEL ANTIGUO PREDIO LA JUNTA, CON SUPERFICIE DE 87-56-85 HECTAREAS**, registrado bajo inscripción **40**, folio **56**, libro **182**, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero, a nombre de **EMMA FRIAS DE ARAGON Y ERNESTO ARAGON PEREZ**. Sirviendo como base para el remate la cantidad de **\$3,901,500.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS UNO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al término medio aritmético del valor de los dos avalúos que más se aproximan; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y será postura legal la cantidad de **\$2,601,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UNO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es la que cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate. De ahí que se ordena anunciar la venta judicial del citado inmueble, mediante **EDICTOS** que se publiquen por **tres veces dentro de nueve días**, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de información de esta Entidad Federativa, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en demanda de postores; de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1411 y 1412** del Código de Comercio y **729** del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO FELIX GUADALUPE BARAY CHACON**, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Proyectista encargado de la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, **LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO**, con quien actúa y da fe.-----DOY FE.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. CUAUHTEMOC, CHIH., A 17 DE ENERO DEL 2019.

SECRETARIO PROYECTISTA ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL BENITO JUAREZ

LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO
FM

FRANCISCO ARAGON FRIAS Y OTROS

-0-

58-9-10-11

EDICTO DE REMATE
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL TRADICIONAL DISTRITO JUDICIAL
ABRAHAM GONZÁLEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1546/92, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MARIO ALBERTO GONZALEZ ESPINOZA GERENTE GENERAL Y APODERADO DE UNION DE CREDITO PROGRESO S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MA. ELENA LICON PINEDA POR SUS PROPIOS DERECHOS Y COMO ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE JESUS MA. ORTIZ COLOMO, LUIS M. IGUEL, CARMEN ELENA, LUIS MIGUEL, MA. DEL ROSARIO, VICTOR MANUEL Y JUAN CARLOS ORTIZ LICON, LA PRIMERA EN REPRESENTACION, DE JOSEFINA ORTIZ LICON,, existe un auto que a la letra dice: -----

Se levanta constancia de Secretario.

En Ciudad de Delicias, Chihuahua, del día **veintiuno de enero** del año dos mil diecinueve, el **LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ**, Secretario de Acuerdos, hace del conocimiento de las partes que la nueva titular de este Tribunal es la **LICENCIADA CARMEN JULIETA LOYA REYNA**, en cumplimiento al acuerdo emitido en fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Se ordena sacar a remate.

CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

A sus autos el escrito del **LICENCIADO JESÚS ARTURO CARREÓN DURÁN** recibido el día dieciocho de enero del año en curso y atento a lo que solicita, téngasele haciendo las manifestaciones que indica para los efectos legales a que haya lugar, por lo que se señalan de nueva cuenta las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE** para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, dejando sin efecto la fecha señalada con anterioridad, respecto de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio e inscritos en la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; identificándose el primero de ellos como terreno urbano ubicado en la Calle Porfirio Díaz, Manzana 65 de Ciudad Meoqui, Chihuahua, inscrito bajo el número 228, folio 50, libro 266 de Sección Primera; el segundo como terreno urbano ubicado en la Avenida Tercera Norte, Manzana 29 de Ciudad Delicias, Chihuahua, inscrito bajo el número 155, folio 54, libro 163 de Sección Primera; y, el tercero, terreno rústico ubicado en la Ex-Hacienda de Casa Blanca, de Ciudad Rosales, Chihuahua, inscrito bajo el número 156, folio 55, libro 164 de Sección Primera. En la inteligencia de que servirá de base para el remate el término medio aritmético del valor de los avalúos rendidos en autos y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la que sirve de base para el remate; fijándose por tanto como base para el primero la cuantía de **\$678,500.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, con una postura legal de **\$452,333.33 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)**; para el segundo, como base la cantidad de **\$1,087,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, con una postura legal de **\$724,666.66 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**; y, para el tercero, como base la suma de **\$20,918,995.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO**

00/100 MONEDA NACIONAL), con una postura legal de **\$13,945,996.66 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**.

Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico del lugar del Juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal. De igual manera se tiene al ocurso autorizando para publicar los mencionados edictos a ANA LAURA CARREÓN NAVARRETE Y/O FERNANDO FERNÁNDEZ YARCE. Lo anterior fundamentado en los artículos 60, 723 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, que rige a este Tribunal.

LICENCIADA CARMEN JULIETA LOYA REYNA.- LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-

LOS BIENES INMUEBLES QUE SE SACAN A REMATE SON LOS DESCRITOS EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 21 DE ENERO DEL 2019.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ



MA. ELENA LICON PINEDA

51-9-11

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

A LOS SEÑORES GREGORIO AGUIRRE REYES Y ANA LIDIA GOYCO DE AGUIRRE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **578/2018** RELATIVO A EL JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **ALFONSO GALINDO DUARTE Y MA. DEL CARMEN AVITIA MARTÍNEZ**, EN CONTRA DE **GREGORIO AGUIRRE REYES Y ANA LIDIA GOYCO DE AGUIRRE**, se dictó un auto que en lo esencial dice:

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

AUTO DE RADICACIÓN:

EMPLAZAMIENTO.

Se ordena correr emplazar y traslado a los demandados **GREGORIO AGUIRRE REYES Y ANA LIDIA GOYCO DE AGUIRRE**, con las copias simples de ley exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la parte demandada, por lo que gírese oficios a la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTOS, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, a fin de acreditar que el desconocimiento del domicilio de los demandados en general y no particular.

Asimismo, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que pronuncie este Tribunal, observarán las reglas establecidas en los artículos 102, 130 y demás relativos del código en consulta, igualmente se tendrán por notificadas en la audiencia correspondiente sin necesidad de formalidad legal alguna a quienes estén presentes o debieron estarlo.

También se hace saber a las partes que la totalidad de las audiencias celebradas en el juicio que nos ocupa serán presididas por el juez desarrollándose en forma oral en lo relativo a toda intervención de los que participen en ella siguiendo los principios a que se refiere el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; debiendo estar presentes las partes e identificarse con documento oficial vigente previo al inicio de la diligencia y en su caso acreditar debidamente la personalidad con la cual comparecen al presente juicio, conforme lo establecen los artículos 64 y 99 del Código Adjetivo local.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la **LICENCIADA PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO**, Juez Provisional del Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario Judicial, el **LICENCIADO SERVANDO LÓPEZ JAIMES**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

LICENCIADA PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO.- LICENCIADO SERVANDO LÓPEZ JAIMES.- RUBRICAS.-

Haciendo de su conocimiento que la ley le concede el plazo de **NUEVE DÍAS** para que produzca la contestación a la demanda entablada en su contra. Lo anterior de conformidad con lo indicado en los artículos 248, 249 y 250 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como para que haga valer las excepciones y defensas que sean conducentes y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que trata de demostrar con las mismas, incluso, en su caso haga valer la reconvencción que sea conducente. Lo anterior con el **APERCIBIMIENTO** de que, en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se le declarará en **REBELDÍA**, continuando el juicio en sus etapas procesales correspondientes; asimismo, se hace saber a las partes del presente juicio que las resoluciones judiciales que pronuncie este Tribunal observarán las reglas establecidas en el artículo 130 y demás relativos del Código en consulta y se tendrán por notificadas en la audiencia correspondiente, sin necesidad de formalidad legal alguna a quienes estén presentes o debieron estarlo.

Así mismo se le hace saber que en este Tribunal (ubicado en Calle Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, planta alta, en esta ciudad, con un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 de lunes a viernes) se encuentra a su disposición las copias de traslado de la demanda presentada, a efecto de que se encuentre en posibilidad de hacer valer sus derechos.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A 10 DE DICIEMBRE DEL 2018.

LICENCIADO SERVANDO LÓPEZ JAIMES.
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL POR AUDIENCIAS DEL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CHIHUAHUA.

GREGORIO AGUIRRE REYES Y OTRA

-0-

41-7-8-9



Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**Lista de Tarifas
AVISO**

En cumplimiento con lo establecido en la Sección D, párrafo 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2207, así como la Resolución número RES/2750/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018 mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía aprueba a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., titular del permiso G/13491/TRA/2016, las siguientes listas de tarifas máximas, expresadas en pesos del 30 de noviembre de 2018:

Lista de Tarifas Máximas Servicio de transporte en los Trayectos – pesos

Servicio de Transporte en los Trayectos	Unidades	Trayecto 1	Trayecto 2	Trayecto 3
Servicio en Base Firme				
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	0.03027	0.21252	0.42794
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.00001	0.00007	0.00014
Servicio en Base Interrumpible¹				
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ	0.02998	0.21046	0.42379

¹/El cargo del servicio interrumpible se calcula como la suma del 99% del cargo por capacidad más el cargo por uso.

Lista de Tarifas Máximas Servicio de transporte en el Cabezal – pesos

Servicio de Transporte en el Cabezal	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	0.02501
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.00021
Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ	0.02498

¹/El cargo del servicio interrumpible se calcula como la suma del 99% del cargo por capacidad más el cargo por uso.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2019.
Representante Legal


Paul Baldenegro Ayala
Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.
Rúbrica.

GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.

64-9

-0-

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**Lista de Tarifas
AVISO**

En cumplimiento con lo establecido en la Sección D, párrafo 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2207, así como la Resolución número RES/2749/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018 mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía aprueba a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., titular del permiso G/13309/TRA/2016, la siguiente lista de tarifas máximas, expresadas en pesos del 30 de noviembre de 2018:

Lista de Tarifas Máximas

Servicio de Transporte en los Trayectos	Unidades	Gasoducto	Cabezal
Servicio en Base Firme			
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	0.65758	0.70020
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.00011	0.00011
Servicio en Base Interrumpible¹			
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ	0.65111	0.69331

¹/El cargo del servicio interrumpible se calcula como la suma del 99% del cargo por capacidad más el cargo por uso.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2019.
Representante Legal


Paul Baldenegro Ayala
Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.
Rúbrica.

GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.

65-9

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. ANA LUISA TORRES Y MARILU EBRARD DE RODRIGUEZ.-

En el expediente número E8-987/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCELINO MARTINEZ SIFUENTES Y ESPERANZA NUÑEZ MORAN DE MARTINEZ, en contra de ANA LUISA TORRES M., MARILU EBRARD DE RODRIGUEZ Y JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, entre otras constancias existe el siguiente:-----

EXTRACTO DE SENTENCIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE----- VISTO

para resolver los autos que integran el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los Ccs. [MARCELINO MARTÍNEZ SIFUENTES] y [ESPERANZA NUÑEZ MORÁN DE MARTÍNEZ] en contra de las Ccs. [ANA LUISA TORRES] y [MARILU EBRARD DE RODRÍGUEZ] y del ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, según expediente número 1237/2015, y:-----

---RESULTANDO:--- CONSIDERANDO ---RESUELVE---

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL. **SEGUNDO.-** La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía, en consecuencia: **TERCERO.-** Se declara que los Ccs. [MARCELINO MARTÍNEZ SIFUENTES] y [ESPERANZA NUÑEZ MORÁN DE MARTÍNEZ], han adquirido por prescripción la propiedad del inmueble identificado como fracción del Lote [8 (ocho)] de la manzana [75(setenta y cinco)], ubicada en calle [Sierra Tacana] antes Calle [Guamuchil] número [5565 (cinco mil quinientos sesenta y cinco)] de Fraccionamiento [La Cuesta] de esta ciudad, cuya superficie total es de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados) cuyas medidas, rumbos y colindancias se encuentran descritas en el resultando primero de este fallo; dicho inmueble que aparece registrado a nombre del demandado [MARILU EBRARD DE RODRÍGUEZ], bajo inscripción número [296(doscientos noventa y seis)] folio [119 (ciento diecinueve)] del Libro [547 (quinientos cuarenta y siete)] de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Bravos. **CUARTO.-** Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse al promovente las copias certificadas que solicite ya que las mismas le servirán de título de propiedad. **QUINTO.-** Se ordena la cancelación de la inscripción el número [296(doscientos noventa y seis)] folio [119 (ciento diecinueve)] del Libro [547 (quinientos cuarenta y siete)] de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Bravos, de fecha 26 (veintiséis) de agosto de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución. **SEXTO.-** No se hace especial condenación en costas. **SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses dentro del presente juicio. Artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **OCTAVO.-** NOTIFIQUESE por medio de Edictos un extracto breve de la presente sentencia y sus puntos resolutivos, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los periódicos oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** ----- **NOTIFIQUESE por medio de Edictos.** Así lo resolvió y firma el Licenciado JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACION Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE ENERO DEL 2019.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

En el expediente número 845/2018, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por ELIDA MARQUEZ AVITIA, obran diversos autos, entre ellos los que a la letra dicen:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que lo acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial Morelos el seis de noviembre del dos mil dieciocho y recibidos en este Juzgado Sexto de lo Familiar por Audiencias al día siguiente del mismo mes y año que cursa suscrito por ELIDA MARQUEZ AVITIA, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda.-----

--- En virtud de lo anterior, se admite la demanda intentada en la Vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, por las razones expuestas en su escrito de cuenta y de conformidad con el artículo 648 Código Civil del Estado de Chihuahua, se le tiene solicitando la presunción de ausencia de **PEDRO ARTURO SANTILLANO CONTRERAS**.-----

--- Ahora bien, gírese atento oficio al PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, a fin de que durante tres meses, en intervalos de quince días naturales, publique un edicto que contenga un extracto del presente auto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del Estado, los cuales no tendrán ningún costo para la solicitante. Lo anterior de conformidad con el artículo 9 de la Ley para Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.-----

--- De conformidad con los artículos 4 y 501 fracción III del Código de Procedimientos Familiares del Estado, otórguese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a fin de que manifieste lo que a su representación social convenga.-----

--- Una vez que se dé cumplimiento a lo anterior, se señalará fecha para la Audiencia Especial, prevista por el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.-----

--- Se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Simón Bolívar número 712 de la colonia centro de esta Ciudad y consultado que fue el sistema de Digitalización de cédulas profesionales de los Licenciados en Derecho que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, encontrándose que en el mismo obra registrada la cédula profesional de los licenciados **MARIO ALAN LOZOYA SAENZPARD**, **EVELIA LOYA LOARE** y **JOSE HERON LEMUS ANDRADE**, se tiene a dichos profesionistas autorizados en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, asimismo se previene por el termino de tres días a la promovente para que designe quien de los profesionistas antes mencionados llevara el uso de la voz de la defensa en el presente asunto, apercibidos en caso de no señalar esté tribunal designará al primero de los antes mencionados. Una vez que los demandados hayan sido emplazados, déseles vista por el término de **TRES DÍAS** a fin de que manifieste lo que a su interés convenga respecto a lo anterior, de conformidad con el numeral anteriormente señalado.----- Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, 39, 498, y 500 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, así como el 648 y 649 del Código Civil, y los artículos 7, 8 y 9 de la Ley para Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo acordó y firma la Licenciada **ISABEL LUJAN FRAGOSO**, Juez Sexto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría Judicial Licenciada **SILVIA MARECLA TINAJERO AGUILAR**, con quien actúa y da fe. DOY FE".-----

AUTO INSERTO:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

--- Visto el estado que guardan los autos, y para el solo efecto de regularizar el procedimiento se aclara el auto de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho en el sentido de que el nombre correcto del presunto ausente es **BENJAMÍN VARGAS VARELA**, y no como erróneamente se asentó, en el entendido de que el presente proveído forma parte del auto de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad por lo previsto por el artículo 6 fracción IV del Código de Procedimientos Familiares. --- **NOTIFIQUESE:**-----

--- Así lo acordó y firma la Licenciada **ISABEL LUJAN FRAGOSO** Juez Sexto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial Licenciada **SILVIA MARCELA TINAJERO AGUILAR**, con quien actúa y da fe. DOY FE".-----

Sin otro asunto de momento quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CD. CHIHUAHUA, CHIH. A 24 DE ENERO DE 2019
JUEZ SEXTO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS
C. LICENCIADA ISABEL LUJAN FRAGOSO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

A: HERLINDA ESTRADA ESTRADA

P R E S E N T E.-

En el expediente número 164/18, relativo al juicio **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR**, promovido por **SIMÓN HERNÁNDEZ BARRAZA**, en contra de **HERLINDA ESTRADA ESTRADA Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE CHOIX SINALOA**, existe un auto que a la letra dice:-----

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

--- Por recibido el escrito que presentó el **LICENCIADO JULIÁN ORTIZ ROMÁN**, el día veintiocho de agosto del presente año, por medio del cual solicita se tengan por ofrecidas las pruebas que especificó en su escrito de demanda.-----

--- En respuesta a su petición, dígamele que no ha lugar de conformidad por no ser aún el estado procesal de autos; sin embargo, como se desprende del principal se justificó el desconocimiento particular y general del domicilio y ubicación de la demandada, es por ello, que se ordena notificar a la señora **HERLINDA ESTRADA ESTRADA** por medio de edictos, la fecha de la audiencia de Pruebas y Alegatos dentro del presente asunto, la que tendrá verificativo el **OCTAVO DÍA HÁBIL** después de la última publicación que se haga por edictos que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en este lugar del juicio y además, deberá fijarse un tanto de esos edictos en el tablero del Tribunal. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, por lo que se ordena emitir el edicto correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE

--- Así lo acordó y firma el **licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO**, juez titular del Juzgado de lo Familiar del distrito Judicial Bravos, quien actúa con la secretaría de acuerdos, **licenciada ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ**, que da fe. Lo anterior, conforme al acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, publicado el día once de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.- DOY FE.-----

LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO.- LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

EL SECRETARIO

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

CARLOS JOSÉ BALLESTEROS MONTERO
P R E S E N T E.-

En el expediente número E4 1035/12, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. RICARDO JESÚS QUEVEDO GALLARDO APODERADO DE, SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V.**, en contra de **CARLOS JOSÉ BALLESTEROS MONTERO**, existe un auto que a la letra dice:-----

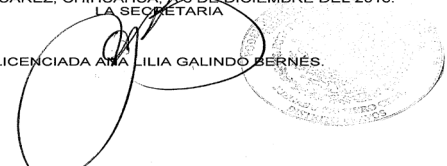
"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (...) RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actor probó su acción y el demandado incurrió en rebeldía. En consecuencia: TERCERO.- Se condena al demandado [CARLOS JOSÉ BALLESTEROS MONTERO], a pagar a favor de "COBRANZA AMIGABLE", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de cesionario del crédito, la cantidad de \$226,838.63 (doscientos veintiséis mil ochocientos treinta y ocho pesos 63/100 moneda nacional), que se forma de las siguientes cantidades y conceptos: \$175,711.78 (ciento setenta y cinco mil setecientos once pesos 78/100 moneda nacional por concepto de Saldo total de capital insoluto; \$40,415.06 (cuarenta mil cuatrocientos quince pesos 06/100 moneda nacional) por concepto de mensualidades vencidas de diciembre del dos mil once a treinta y uno de julio del dos mil doce; \$7,579.78 (siete mil quinientos setenta y nueve pesos 78/100 moneda nacional) por concepto de Intereses Moratorios causados desde el día uno de enero del dos mil once, hasta el día treinta y uno de julio del dos mil doce; \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Gastos de Cobranza. Condenándose además al pago de los intereses moratorios que se han seguido y se sigan causando a partir del día uno de agosto del dos mil doce, hasta la total liquidación del adeudo a la tasa pactada por las partes en la cláusula séptima del contrato base de la acción.- Estas cantidades por los conceptos que se indican fueron calculados al día treinta y uno de julio del dos mil doce. CUARTO.- se condena al demandado a soportar la venta en subasta pública del inmueble dado en garantía hipotecaria, inscrito bajo el número 76, folios 79 del libro 3901 de la sección primera en el Registro Público de la Propiedad, y rematado que éste sea, con el producto de la venta se hará el pago a la actora de las prestaciones reclamadas y que hoy se condenó al demandado a pagarle. QUINTO.- Se condena al demandado, al pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación de presente juicio; NOTIFÍQUESE por lista a la actora, y a la parte demandada por MEDIO DE EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del Edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Así lo resolvió y firma el C. Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe.- DOY FE."

LO QUE SE LE NOTIFICA POR ESTE MEDIO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE DICIEMBRE DEL 2018.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



HERLIDA ESTRADA ESTRADA Y OTRO

54-9-11

CARLOS JOSE BALLESTEROS MONTERO

55-9-11

-0-

-0-

Ecogas Mexico S. de R.L. de C.V.
Zona Geográfica Chihuahua

Lista de Tarifas Máximas Autorizadas de acuerdo a la resolución RES/2973/2018 emitida por la Comisión Reguladora de Energía

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	Comercial/Industrial					Usuarios conectados a Pemex
				De 0.00 a 2,093.4 GJ	De 2,093.41 a 4,186.80 GJ	De 4,186.81 a 14,683.81 GJ	De 14,683.82 a 41,868 GJ	Más 41,868.01 GJ	
Servicio	Pesos	Mensual	\$86.75	\$199.81	\$2,373.24	\$3,917.68	\$6,233.85	\$10,094.53	\$3,917.68
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	Mensual	\$157.33	\$133.06	\$65.76	\$18.51	\$6.56	\$3.41	\$1.14
Capacidad	Pesos/Gjoule	Mensual	\$78.66	\$66.53	\$32.88	\$9.26	\$3.28	\$1.71	\$0.57
Uso	Pesos/Gjoule	Mensual	\$78.66	\$66.53	\$32.88	\$9.26	\$3.28	\$1.71	\$0.57
Cargo por conexión no estándar	Pesos/metro	Cargo único	\$358.67	\$723.07	\$1,095.18	\$1,095.18	\$1,095.18	\$1,095.18	\$1,095.18
Cobranza	Pesos	Evento	\$240.80	\$240.80	\$240.80	\$240.80	\$240.80	\$240.80	\$240.80
Reconexión	Pesos	Evento	\$215.46	\$215.46	\$215.46	\$215.46	\$215.46	\$215.46	\$215.46
Cheque devuelto	Pesos	Evento	20% o Mínimo \$224.62	20% o Mínimo \$224.62	20% o Mínimo \$224.62	20% o Mínimo \$224.62	20% o Mínimo \$224.62	20% o Mínimo \$224.62	20% o Mínimo \$224.62
Depósito para prueba de medidor	Pesos	Evento	\$361.18	\$481.57	\$601.96	\$601.96	\$601.96	\$601.96	\$ 601.96

Costos Trasladables:

Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula), costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por importación: al proporcionarse el servicio de importación de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.

IVA: 16% de cada peso facturado.

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cargo por servicio: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$224.62 M.N.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Chihuahua, Chihuahua a 27 de diciembre de 2018

Ecogas México S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Marco Alberto Torres García

Rúbrica

ECOGAS MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

52-9

-0-

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 458/2013 BIS, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GUADALUPE ARREOLA LUCERO Y JANETH RUIZ, EN CONTRA DE ANTONIO HUMBERTO BACA PRIETO, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

--- Agréguese el escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas con treinta minutos, del día diecisiete del mes próximo pasado, signado por la Licenciada LIZDEBETH ERIVES REYES, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada y como lo solicita, dado que se advierte que su contraria fue omisa en nombrar perito valuador dentro del término concedido, resulta aplicable el contenido del artículo 1410 del Código de Comercio, el cual refiere que en caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo se entenderá su conformidad con el exhibido por su contraria, y en virtud de que obran los dictámenes periciales de los inmuebles secuestrados en autos, se fijan **las diez horas del veintiuno de febrero del dos mil diecinueve**, para que se proceda al **REMATE en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA**, de los siguientes bienes: 1) **Terreno Urbano ubicado en Callejón 20 de Noviembre**, Manzana 60, de esta Localidad, con una superficie de 147.8400 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número **21, Folio 21, Libro 630, de la Sección Primera**, a nombre de **ANTONIO HUMBERTO BACA PRIETO, SOLTERO**, sirviendo como **BASE** la cantidad de **\$131,517.43** (Ciento treinta y un mil, quinientos diecisiete pesos 43/100 moneda nacional), la cual corresponde al valor del avalúo que obra en el expediente; y como **POSTURA LEGAL** el monto de **\$87,678.28** (ochenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), cantidad que resulta de sacar las dos terceras partes del monto de la base; 2) **Terreno Urbano ubicado en Callejón 20 de Noviembre**, Manzana 60, de esta Localidad, con una superficie de 121.8380 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número **22, Folio 22, Libro 630, de la Sección Primera**, a nombre de **ANTONIO HUMBERTO BACA PRIETO, SOLTERO**, sirviendo de **BASE** la cantidad de **\$106,000** (ciento seis mil, pesos 10/100 moneda nacional), que es el valor del avalúo que obra en autos y como **POSTURA LEGAL**, el monto de **\$70,666.66** (sesenta mil seiscientos sesenta y seis mil pesos 66/100 moneda nacional), relativa a las dos terceras partes de la base; 3) **Terreno Urbano Fincado, ubicado en Avenida Francisco I. Madero**, Fracción del Lote "J", Manzana 45, de esta Localidad, con una superficie de 65.7000 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número **61, Folio 61, Libro 600, de la Sección Primera**, a nombre de **ANTONIO HUMBERTO BACA PRIETO, CASADO EN SOCIEDAD CONYUGAL CON GRACIELA SILVEIRA BETANCOURT**, sirviendo de **BASE** la cantidad de **\$247,000.00** (doscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), la cual corresponde al valor del avalúo que obra en el expediente; y como **POSTURA LEGAL** el monto de **\$164,666.66** (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), cantidad que resulta de sacar las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base. 4) **Terreno Urbano, ubicado en Calle 2 de Abril**, Fracción del Lote "J", Manzana 45, de esta Localidad, con una superficie de 400.0000 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número **186, Folio 173, Libro 259, de la Sección Primera**, a nombre de **ANTONIO**

HUMBERTO BACA PRIETO, CASADO EN SOCIEDAD CONYUGAL CON GRACIELA SILVEIRA BETANCOURT; sirviendo de **BASE** la cantidad de **\$259,000.00** (Doscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), la cual corresponde al valor del avalúo que obra en el expediente; y como **POSTURA LEGAL**, el monto de **\$172,666.66** (ciento sesenta y dos mil seiscientos sesenta y seis mil pesos 66/100 moneda nacional), que es el resultante de las dos terceras partes de la base; Venta que deberá anunciarse por medio de **EDICTOS** que se publicarán en un periódico de amplia circulación en la entidad, así como en el tablero de avisos con que cuenta este tribunal, por **dos veces**, debiendo mediar entre ellas un lapso de **nueve días**, así como entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de **cinco días**. De igual manera, por lo que respecta a los bienes enumerados en líneas precedentes como tres y cuatro, tórnese lo actuado a la **Ministro Ejecutor** y Oficial Notificadora adscrita, a fin de que notifique personalmente **el derecho del tanto**, a **GRACIELA SILVEIRA BETANCOURT**, en el domicilio ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 807, de la Colonia Centro, en esta Ciudad. Lo anterior a fin de convocar postores por si es deseo participar y de conformidad con los numerales 1411 y 1412 de la Legislación Mercantil en consulta. -----

NOTIFIQUESE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado **RENÉ NAVA GONZÁLEZ** Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Galeana por Ausencia de su Titular, asistido de la Licenciada **KARLA ESMERALDA TREJO PERÚ**, Secretaria Proyectista en funciones de Acuerdos por Ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido por los artículos 254 y 255 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con quien actúa y da fe.- DOY FE. -----

LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ. SECRETARIO DE ACUERDOS, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.- LIC. EDGAR GUSTAVO ARMENDÁRIZ NÚÑEZ, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A 23 DE ENERO DEL 2019.



LIC. EDGAR GUSTAVO ARMENDÁRIZ NÚÑEZ, SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO.

ANTONIO HUMBERTO BACA PRIETO

57-9-13

EDICTO DE NOTIFICACION

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 784/2018, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUUM, PROMOVIDAS POR LOS C. C. MARIO CHAVEZ MORENO Y CESAR CHAVEZ MORENO, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Por presentado los G.C. MARIO Y CESAR AMBOS DE APELLIDOS CHAVEZ MORENO, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos en este H. Juzgado el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUUM, tendientes a comprobar y acreditar la posesión, pleno dominio y propiedad de que hemos disfrutado y actualmente disfrutamos sobre los siguientes inmuebles: A).- TERRENO RUSTICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA LOPEZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 26-51-42.181 HAS. VEINTISEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y UN AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS CIENTO OCHENTA Y UN CENTIMETROS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL PUNTO 1-2 RUMBO N 00°46'21.72" W MIDE 27.638 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 2-3 RUMBO S 41°28'59.55" E MIDE 128.561 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 3-4 RUMBO S 55°14'52.96" E MIDE 176.579 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 4-5 RUMBO S 66°00'52.97" E MIDE 131.502 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 5-6 RUMBO N 87°50'44.44" E MIDE 57.661 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 6-7 RUMBO N 39°20'57.00" E MIDE 85.090 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 7-8 RUMBO N 09°41'16.47" W MIDE 51.141 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 8-9 RUMBO N 36°12'33.23" W MIDE 57.602 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 9-10 RUMBO N 53°30'12.88" E MIDE 66.538 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 10-11 RUMBO N 06°11'16.68" W MIDE 53.073 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 11-12 RUMBO N 12°15'53.66" E MIDE 91.190 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 12-13 RUMBO N 23°02'37.50" W MIDE 28.315 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 13-14 RUMBO N 06°39'48.83" E MIDE 26.702 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 14-15 RUMBO N 35°14'00.99" E MIDE 28.362 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 15-16 RUMBO N 67°34'46.24" E MIDE 149.349 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 16-17 RUMBO N 83°44'16.992" E MIDE 29.658 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 17-18 RUMBO S 59°54'57.51" E MIDE 19.843 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 18-19 RUMBO S 31°50'1.35" E MIDE 34.941 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 19-20 RUMBO S 19°35'19.12" E MIDE 19.609 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 20-21 RUMBO S 13°04'14.24" W MIDE 93.088 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 21-22 RUMBO S 24°53'25.10" E MIDE 315.276 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 22-23 RUMBO S 21° 40'40.62" E MIDE 45.682 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 23-24 RUMBO S 18°32'13.80" E MIDE 76.648 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 24-25 RUMBO S 33°56'53.53" E MIDE 37.848 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 25-26 RUMBO S 74°34'49.05" E MIDE 47.897 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 26-27 RUMBO N 68°45'57.43" E MIDE 55.856 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 27-28 RUMBO N 41°44'22.26" E MIDE 52.619 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 28-29 RUMBO S 01° 03'26.97" E MIDE 220.781 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL Y DEL PUNTO 29-1 RUMBO N 75°06'00.70" W MIDE 956.246 METROS Y COLINDA CON LOS SUSCRITO MARIO Y CESAR AMBOS DE APELLIDOS CHAVEZ MORENO. B).- TERRENO RUSTICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA LOPEZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 64-98-36.022 HAS. SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS, VEINTIDOS CENTIMETROS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL PUNTO 1-2 RUMBO S 75°06'03.86" E MIDE 147.132 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 2-3 RUMBO S 68°45'57.43" W MIDE 55.856 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 3-4 RUMBO N 74°34'49.05" W MIDE 47.897 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 4-5 RUMBO N 35°56'53.53" E MIDE 37.848 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 5-6 RUMBO N 18°32'13.80" W MIDE 76.648 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 6-7 RUMBO N 21°40'40.62" W MIDE 45.682 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 7-8 RUMBO N 24°53'25.10" W MIDE 315.276 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL Y DEL PUNTO 8-9 RUMBO N 13°01'14.24" W MIDE 93.088 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL. C).- TERRENO RUSTICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA LOPEZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 64-98-36.022 HAS. SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS, VEINTIDOS CENTIMETROS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL PUNTO 1-2 RUMBO S 75°06'03.86" E MIDE 147.132 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 2-3 RUMBO S 68°45'57.43" W MIDE 55.856 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 3-4 RUMBO S 01°39'37.07" E MIDE 119.488 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 4-5 RUMBO S 50°23'08.47" W MIDE 128.878 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 5-6 RUMBO N 40°14'12.89" W MIDE 189.052 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 6-7 RUMBO N 39°29'12.51" E MIDE 36.429 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 7-8 RUMBO N 19°16'07.71" W MIDE 47.060 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 8-9 RUMBO S 89°43'32.03" W MIDE 547.474 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 9-10 RUMBO N 18°56'08.77" W MIDE 428.566 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 10-11 RUMBO N 19°18'23.04" W MIDE 465.949 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL; DEL PUNTO 11-12 RUMBO N 02°51'15.80" W MIDE 12.490 METROS Y COLINDA CON CAMINO MUNICIPAL. Formas expedientes, regístrase en el Libro de Gobierno respectivo, hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de EDICTOS que deberán de ser publicados en un periódico de circulación en la capital del Estado y en otro lugar de la ubicación de aquel, si lo hubiere, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este H. Juzgado, en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal de esta Ciudad y en los tableros de aviso la Presidencia Municipal de Villa López, Chihuahua, lo anterior de conformidad con el numeral 658 fracción II del Nuevo Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia notifíquese personalmente la radicación de las presentes diligencias a todos y cada uno de los colindantes mencionados en su escrito de referencia en los domicilios señalados en el mismo. Así mismo notifíquese al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, lo anterior de conformidad con el numeral 658 segundo párrafo del Nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente, dígaselo una vez que acredite que se hicieron las publicaciones de los edictos ordenados se acordara lo que a conforme a derecho corresponda. Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el despacho ubicado en la Avenida Hidalgo Número 132 de esta Ciudad y con las autorizaciones concedidas en los términos del numeral 64 del Nuevo Código de procedimientos Civiles del Estado a la C. LIC. OLGA CECILIA MORENO VALLES cuya cédula profesional se encuentra debidamente registrada ante este H. Tribunal en el libro 2 a folios 53 y a la C. LIC. MARIA DE JESUS VIZZAINO MONTOYA Y/O LIC. ALFREDO GARCIA CARRANZA cuyas cédulas profesionales se encuentran registradas en el libro 1 a folios 78 y 44 respectivamente que lleva este H. Tribunal, así mismo téngasele autorizando en los términos del artículo en mención por cuarto párrafo a los C. C. HECTOR AHUMADA VILLA Y/O LIC. CÉSAR JUDITH AHUMADA MALDONADO Y/O ARTURO HOMERO SILVA CALDERA Y/O LIC. F. I. Q. U. E. S. E. Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, JUEZ CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE LA C. LICENCIADA IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -DOS FIRMAS ILICIBLES EN LA MISMA FECHA SE REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 784/2018 CON STE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CD. JIMENEZ, CHIH., A 08 DE ENERO DEL 2019.

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA.

EDICTO DE REMATE

JOHAN FROESE HIEBERT Y AGANETHA PETERS THIESSEN
P R E S E N T E . -

En el expediente número 331/18, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por JESUS ARTURO CARREON DURAN APODERADO GENERAL DE, UNION DE CREDITO PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOHAN FROESE HIEBERT Y AGANETHA PETERS THIESSEN, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, el día trece de diciembre del año en curso, presentado por JESUS ARTURO CARREON DURAN, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en LOTE DE TERRENO RUSTICO UBICADO EN LA FRACCION DEL RANCHO EL ANTEOJO, LOTE NUMERO 127 DEL MUNICIPIO DE JIMILES, ESTADO DE CHIHUAHUA, y que obra inscrito bajo el número 101, folio 101 del Libro 711 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$4'120,900.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$2'747,266.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CURENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Gírese atento Exhorto al JUEZ CIVIL EN TURNO DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, a fin de que lleve a cabo la publicación de los edictos correspondiente. -----

N O T I F I Q U E S E: -----

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----

SURTE SUS EFECTOS EL SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

Clave: 1119 :mege -----

LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ. - LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES. - SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, el día quince de enero del año en curso, presentado por JESUS ARTURO CARREON DURAN, y como lo solicita, dadas las razones que expone, se aclara el auto emitido el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, en el sentido que el bien inmueble que se saca a remate se encuentra ubicado en el Distrito Judicial Abraham González del Estado de Chihuahua y no en el Distrito Morelos como erróneamente se asentó, sea el presente proveído parte del mismo, con fundamento en el artículo 264 d del Código de Procedimientos Civiles. -----

N O T I F I Q U E S E: -----

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

Clave: 1280 :mege -----

LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ. - LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES. - SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE ENERO DE 2019.

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES

* E D I C T O D E R E M A T E . *

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E . -

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1937/17, RELATIVO AL JUICIO DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ BALDERRAMA EN CONTRA DE JAVIER EDUARDO GARDEA MOLINA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese el escrito presentado por el Licenciado JESÚS JOSÉ VÁZQUEZ IRACHETA, recibido el once de enero del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en calle Paseos de Balleza número 14121, Paseos de Chihuahua, con superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: frente 8.000 m. con calle Paseos de Balleza, costado derecho 15.000 con lote número No.8; costado izquierdo 15.000 m., con lote No. 6, y espaldas 8.000 m. con lote No. 22, clave catastral 343-020-007; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1,492,982.50 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$995,321.66 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Expídanse los edictos respectivos.

Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles. Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable bajo la voz: EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DIECISIÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 16 DE ENERO DEL 2019
SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG



EDICTO DE NOTIFICACION

MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ VILLALBA, así como a la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ GONZÁLEZ VILLALBA.
P R E S E N T E . -

En el expediente número 2209/17, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA INES PADILLA DURON, en contra de MARIA CONCEPCION GONZALEZ VILLALBA Y MARIA MARGARITA GONZALEZ VILLALBA, existe un auto que a la letra dice: -----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del juicio Ordinario Civil, promovido por [MARÍA INÉS PADILLA DURÓN], en contra de [MARÍA CONCEPCIÓN y MARÍA MARGARITA ambas de apellidos GONZÁLEZ VILLALBA], radicado con el número de expediente 233/2015 del índice del Juzgado Quinto Civil, posteriormente radicado bajo el expediente número 2209/17 del Juzgado Segundo Civil ambos de este Distrito Judicial Morelos, ello con fundamento en el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles once de octubre del año en cita, y; -----
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE: -----

P R I M E R O. Se ha tramitado la Vía Ordinaria Civil.-----
S E G U N D O. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, no ha lugar a entrar de momento al estudio del fondo de la presente controversia, en consecuencia: T E R C E R O. Se decreta la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, publicado al día siguiente con el número 9 de listas, localizable a fojas 113 del sumario, quedando únicamente subsistentes las actuaciones procesales relativas a los emplazamientos efectuados a los diversos demandados [MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ VILLALBA], así como a la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR [JOSÉ GONZÁLEZ VILLALBA], por ende, se ordena la reposición del procedimiento hasta dicho proveído, inclusive, ante la dinámica de razonamientos desarrollada en líneas precedentes, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de emplazamiento respecto de la de cujus [MARIA CONCEPCION GONZÁLEZ VILLALBA] con todas las formalidades, esto a fin de no hacer nugatorias sus garantías individuales, y trastocar las normas fundamentales que imperan en todo procedimiento y la seguridad jurídica de las resoluciones.----- C U A R T O. Notifíquese la presente resolución a [MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ VILLALBA], así como a la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR [JOSÉ GONZÁLEZ VILLALBA] por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local, y por medio de CÉDULA que se fije en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en razón de la rebeldía en que se constituyó, conforme a los artículos 497 y 504 del ordenamiento en cita.-----

Q U I N T O.- NOTIFÍQUESE. Así, definitivamente lo resolvió y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la C. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

Clave: 1050 :IPRcpr-----
LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 3 DE DICIEMBRE DEL 2018

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1415/07, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO LUIS CARLOS ORTIZ ALMANZA APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE GABRIELA GABIRIO HERNÁNDEZ, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, presentado por el LIC. RUBENS ARMANDO OROZCO CHAVIRA, como lo solicita, se le tiene exhibiendo el certificado de gravamen actualizado que indica en su escrito de cuenta relativo al inmueble gravado, y toda vez que del mismo se desprende que no existen otros acreedores diversos al ejecutante, ~~se omitió la realización de la junta de acreedores~~ ya que no se actualiza el supuesto de los artículos 725 y 726 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, en cuanto a su diversa petición, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE FRANCISCO DE LUGO NÚMERO 8604, LOTE 24, MANZANA 30, FRACCIONAMIENTO MÁRMOL III, DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 90.0000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 76, FOLIO 76, DEL LIBRO 2948 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$319,500.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, con un veinte por ciento de deducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y como postura legal la suma de \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese por medio de LISTA a la parte demandada, de conformidad con el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: --- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PREMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 6 DE DICIEMBRE DEL 2018.
LA SECRETARIA.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.

GABRIELA GABIRIO HERNANDEZ

38-7-9

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MARSELA LEYVA FLORES.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 2036/18, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por RUBÉN ESCARCIA TREJO, en contra de MARSELA LEYVA FLORES, existe un auto que a la letra dice: -----

- - - ACUERDO.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - - -

- - - Por recibido el escrito que suscribe el señor RUBÉN ESCARCIA TREJO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 499 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre una dilación probatoria por el término de veinte días comunes para ambas partes,

ordenando notificar el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en los mismo términos en un periódico de información de mayor circulación en ésta Ciudad (Diario de Juárez), lo anterior en el entendido que el periodo probatorio comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación. - - -

NOTIFIQUESE: --- LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO.- LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

EL SECRETARIO

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ

MARSELA LEYVA FLORES

42-7-9

-0-

EDICTOS DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 580/07, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA MELANIA ALONSO MENDOZA REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE GUADALUPE ALBERTO SÁENZ VENEGAS Y NANCY AURORA ALFARO MARTÍNEZ DE SÁENZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el trece de diciembre de dos mil dieciocho, presentado por el LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita, se le tiene dando cumplimiento a la prevención hecha en el auto que antecede, por las razones que expone, procédase al remate en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado consistente en: FINCA URBANA, UBICADO EN CALLE SANTIAGO VIDAURRI NÚMERO 6622, LOTE 10, MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO MELCHOR OCAMPO, CON UNA SUPERFICIE DE 128.0000 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2 FRENTE 8.0000 METROS CON CALLE SANTIAGO VIDAURRI; 2 AL 3 DERECHO 16.0000 METROS CON LOTE 11; 3 AL 4 FONDO 8.0000 METROS CON LOTE 17; 4 AL 1 IZQUIERDO 16.0000 METROS CON LOTE 9, inscrita bajo el número 88 a folios 88 del libro 3618 de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$261,692.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$174,461.33 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Expídanse los edictos respectivos. Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles. Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz: EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). Notifíquese a partir del veinticinco de octubre al presente proveído por medio de CÉDULA, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: --- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CON EL NÚMERO . CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE. Clave: 1119 :aml/moe

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Chihuahua, Chih., a 18 de Diciembre de 2018.
Secretaria de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monarrez Wong.

MARSELA LEYVA FLORES

42-7-9

-0-

GUADALUPE ALBERTO SAENZ VENEGAS Y OTRA

43-7-9

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

NICOLASA BALDIVIEZO OLIVAS
P R E S E N T E.-

En el expediente número 814/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADA LLUVIA ARACELY ORTEGA SANTILLAN LICENCIADA MONICA LIZEET MORALES GONZALEZ APODERADAS DE, "SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LUIS CARLOS TREJO VILLEGAS Y NICOLASA BALDIVIEZO OLIVAS, existe un auto que a la letra dice: ----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día catorce de julio del presente año, presentado por la C. LICENCIADA MARIA DE JESUS SOTO ESPINOZA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, se le tiene en tiempo interponiendo recurso de aclaración en contra de la sentencia definitiva, en los términos que señala, estimando precedente este Tribunal realizar tal aclaración, luego entonces, al resultar precedente aclarar la sentencia, este proveído deberá formar parte integrante de la misma, para quedar de la siguiente manera: -- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. --

V I S T O S para resolver en Sentencia definitiva los autos relativos al Juicio Ordinario Civil, promovido por las CIUDADANAS MONICA LIZEET MORALES GONZALEZ, LLUVIA ARACELY ORTEGA SANTILLAN y ANA LUISA CISNEROS RAMOS en su carácter de apoderadas legales para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los CIUDADANOS LUIS CARLOS TREJO VILLEGAS Y NICOLASA BALDIVIEZO OLIVAS, radicado bajo el número de expediente 814/08 del índice de este Juzgado, y; EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:--

P R I M E R O.- Se ha tramitado la Vía Ordinaria Civil.----- S E G U N D O.- La parte actora probó su acción, mientras que el demandado LUIS CARLOS TREJO VILLEGAS no acreditó sus excepciones y la diversa demandada NICOLASA BALDIVIEZO OLIVAS, se constituyó en rebeldía, y como consecuencia de lo anterior:----- T E R C E R O.- Se condena a los CIUDADANOS LUIS CARLOS TREJO VILLEGAS Y NICOLASA BALDIVIEZO OLIVAS a pagar a la moral INMOBILIARIA DE NEGOCIOS REVECO S. A. DE C. V., la cantidad de 81.725 veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal (OCHENTA Y UNO PUNTO SETECIENTOS VEINTICINCO VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de suerte principal; así mismo, se condena a la parte demandada, al pago de la cantidad de 14.302 (CATORCE PUNTO TRESCIENTOS DOS) VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL por concepto de intereses moratorios vencidos al día veintinueve de febrero del año dos mil ocho, así como los que se sigan generando hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada en el contrato base de la acción del 9% (nueve por ciento) anual los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia; por otro lado se condena a los demandados al pago de gastos y costas que la tramitación del presente juicio haya causado, con fundamento en el artículo 145 de la codificación procesal civil precitada, en relación con el diverso numeral 2001 del Código Sustantivo Civil, ambos vigentes en el Estado de Chihuahua. C U A R T O.- Si en los próximos cinco días la parte demandada no efectúa el pago de las cantidades a que fue condenada en la presente resolución, procedase a embargar bienes de su propiedad para que con su producto se haga el pago correspondiente a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el Título Octavo del Código Adjetivo en la materia. Q U I N T O.- Notifíquese la presente Resolución Personalmente a la parte actora y al CIUDADANO LUIS CARLOS TREJO VILLEGAS, en tanto que a la CIUDADANA NICOLASA BALDIVIEZO OLIVAS por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como, en un Diario de circulación local, y por medio de CÉDULA que se fije en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en razón de la rebeldía en que se constituyó, conforme a los artículos 497 y 504 del ordenamiento en cita; así como también en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 119 inciso c) del citado Ordenamiento Legal. S E X T O.- NOTIFIQUESE, así Definitivamente lo resolvió y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión con la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.----- N O T I F I Q U E S E:----- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.----- PUBLICADO EN LA LISTA DEL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO ----- CONSTE.----- SURTE SUS EFECTOS EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.----- Clave: 1052:est----- LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE ENERO DEL 2019

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 192/11, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ANA GLORIA ACOSTA BUSTILLOS Y OTROS APODERADOS DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ Y JUANA SOTO RIVAZ DE RODRÍGUEZ, existe un auto que a la letra dice.-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

--- Por presentada la C. Licenciada [OLGA MELINA OSTOS GARCÍA], con su escrito recibido en este H. Juzgado el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en atención a la primera de sus solicitudes y en virtud de que la parte demandada no nombró perito de su parte dentro del término señalado para tal efecto en el auto de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, se le tiene por perdido su derecho a nombrar perito y se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, de conformidad con la cláusula sexta del convenio celebrado y ratificado por las partes, así como de conformidad con los artículos 331, 332 y 333 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

--- Asimismo, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en [CALLE JOAQUÍN PARDAVE NÚMERO 2382, INTERIOR NÚMERO 49, CONJUNTO HABITACIONAL NÚMERO 7, FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO CUATRO SIGLOS V ETAPA], en esta ciudad, inscrito bajo el número [125], folio [127], del libro [3105], de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de [\$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)] y como postura legal la cantidad de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.-----

N O T I F I Q U E S E:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 16 DE ENERO DEL 2019.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



"PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA VANGUARDIA DE LOS JUICIOS ORALES"

EDICTO

Que en los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de GARDEA LERMA ANGEL CONSTANTINO; número de Expediente 527/10.-El C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:-----
En la Ciudad de México, a veintiuno de Noviembre del dos mil dieciocho.-----
-Dada nueva cuenta de autos y con fundamento en el artículo 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de fecha catorce de Noviembre del año en curso en sus renglones quinto y sexto en la parte que dice: "... DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE. ...", por ser incorrecto, en su lugar debe decir: "... **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE** ...", por ser lo correcto; aclaración que se hace para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----
En la Ciudad de México a catorce de Noviembre del dos mil dieciocho.-----
-A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que resulta del precio de avalúo con rebaja del VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN; siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma antes señalada y debiéndose preparar la misma tal como esta ordenado en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----
En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día dieciséis de Agosto del dos mil dieciséis, día y hora señalada para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, comparece ante el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ... Con fundamento en el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles se procede a la revisión escrupulosa de los antecedentes antes de dar inicio al presente Remate, y con fundamento en el precepto 579 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para que comparezcan postores o licitadores a la presente audiencia, siendo las diez horas con quince minutos. LA SECRETARÍA HACE CONSTAR: Que transcurrido dicho término siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, no comparecieron postores o licitadores a la presente audiencia, según informes proporcionados por las Encargadas del Archivo y Oficialía de Partes de este Juzgado.- CONSTE.- EL C. JUEZ ACUERDA.- Se tiene por hecha la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar.- EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA POR VOZ DE SU APODERADO MANIFESTO: Vista la incomparecencia de postores a la presente audiencia y por así convenir a los intereses de mi representada, solicito a su Señoría se sirva señalar audiencia de remate en segunda almoneda realizando la reducción al precio que sirvió como base de remate para la presente almoneda y sirviendo de base para la segunda almoneda la cantidad de \$ 678,400.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que ya contiene la reducción del veinte por ciento sobre la tasación a la base de esta almoneda y de ser posible se señale para la última semana del mes de Noviembre.- EL C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones que vierte la parte actora por voz de su Apoderado, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar... Con lo que terminó la presente audiencia siendo las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día en que se actúa, firmando quien en ella intervino ante el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

"PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA VANGUARDIA DE LOS JUICIOS ORALES"

que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----
----- México, Distrito Federal a tres de Noviembre del dos mil quince.-----
----- A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, ...con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: *Calle Roberto Matta número 1601 y terreno en el construido que lo es el Lote 1 de la Manzana 22 del Fraccionamiento Quintas Sebastian en Chihuahua, Chihuahua*, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DIAS HABILES e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico ECONOMISTA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, concediéndose SIETE DIAS MAS por razón de la distancia, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$ 898,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada ... Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

SE CONVOCAN POSTORES

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DIAS HABILES E IGUAL TÉRMINO DENTRO DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA; EN EL PERIÓDICO ECONOMISTA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

C. RIGOBERTO ARVIZO GARCÍA

En el expediente número 13/2016/SP, relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario, promovido por el Licenciado Carlos Martín Monreal García, en su carácter de Encargado del Área de Situación Patrimonial del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, hoy Secretaría de la Función Pública, en contra de Usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. - Visto, el oficio número 102/18, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por Víctor Adrián Vega Bencomo, Director de Seguridad Pública Municipal de Matachi, Chihuahua, el cual tiene relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 013/2016/SP.-----

----- LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ACUERDA -----
Agréguense a sus autos los oficios de referencia y toda vez que de los mismos se desprende que no fue posible la localización de RIGOBERTO ARVIZO GARCÍA por los motivos expuestos, ignorando el lugar donde se encuentra, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a este procedimiento, se ordena emplazar al ciudadano antes mencionado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en la ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría, haciéndole saber al ciudadano, que con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para que formule ante esta Secretaría, en las oficinas ubicadas en el primer piso del edificio Licenciado Oscar Flores Sánchez de la calle Victoria número 310 (trecientos diez), sector Centro de la Ciudad de Chihuahua, por escrito su contestación y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrán presuntivamente ciertos los hechos que se le atribuyen y por precluido su derecho para ofrecer pruebas. Así mismo se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, estas se le efectuarán, aun las de carácter personal, por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría, como lo establece el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria a este procedimiento y en el supuesto de que no presente su contestación a la denuncia administrativa en el plazo señalado, será declarado en rebeldía. Enviense los oficios correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 34, fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y 138, 140 y 251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria al presente procedimiento.-----
----- Notifíquese -----

Así lo acordó y firma el Licenciado Carlos Jesús Bastardo Murillo, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.-----

----- Rúbrica -----
Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio y para todos los efectos a que haya lugar.-----

Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve.-----

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS JESÚS BASTARDO MURILLO

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar \$ 59.90

**Costo de la Suscripción anual
no incluye folleto anexo** \$3,738.01
(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)

**Costo de la Suscripción semestral
no incluye folleto anexo** \$1,869.00
(Del 1ro. de enero al 30 de junio)
(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)

**Publicación de otras resoluciones o
documentos conforme a la Ley, por
renglón.** \$7.87

Anexo, por cada página \$1.00

**Balances, cortes de caja y demás
publicaciones similares.**

Página completa \$1,118.47

Media página \$559.24

**Periódico Oficial y Anexo en formato
digital c/ejemplar** \$43.72

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE**RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO**

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

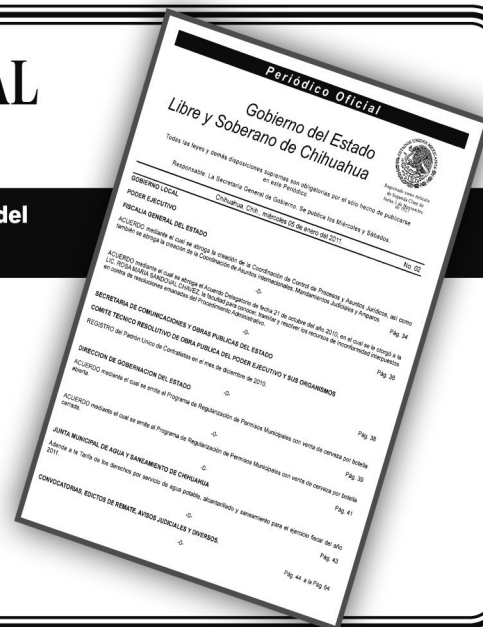
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO**

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial